

Viedma, 7 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de morigeración de las pautas de conducta impuestas al condenado **M.G.A. D.3.**, en el marco de la Libertad condicional que usufructua, en los autos caratulados A.M.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del interno presenta escrito en fecha 24/04/2026, solicitando que el Sr. M.G.Á., necesita se le otorgue autorización para trabajar en Las Grutas, en un domicilio ubicado en calle S.A.A.N.5., donde realizaría obras de luz, agua, gas y cloacas, junto a sut.A.S. cuyo número telefónico es 2.-.2., toda vez que si bien A. se encuentra en Libertad Condicional, una de las pautas impuestas establece la prohibición de salir del radio de San Antonio Oeste.-

Por lo expuesto, solicita se autorice a su defendido a trasladarse por motivos laborales a Las Grutas, tratándose de varios trabajos en un mismo domicilio, sin fecha estimativa de culminación de la obra, no obstante, la autorización únicamente sería hasta que finalice la obra en dicho domicilio.

Que el Ministerio Público Fiscal, mediante dictamen de fecha 28/04/2026 entiende: "Que a partir de las constancias obrantes, no están dadas al momento las condiciones para autorizar la actividad laboral solicitada por A.M.G., quien se encuentra usufructuando el beneficio de la libertad condicional concedida en fecha 15 de abril de 2026, ya que en la solicitud no detalla la actividad laboral a realizar, horario, remuneración y medio de traslado a esa localidad, por lo que previo debería entrevistarse el empleado Sr. A.S.. Además, pesa sobre él una prohibición de salir del radio de la localidad de San Antonio Oeste y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales

y/o personales establecer que deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida antelación, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada.- Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado. Por lo que esta morigeración de las pautas queda supeditada a que la actividad laboral justifique esta medida".

Que como antecedente se tiene que mediante Sentencia de fecha 16/08/2023 se condenó a F.O.F., M.G.A. y J.D./ a la pena de 4 años de prisión efectiva, accesorias legales y

costas, ello como coautores penalmente responsables de los delitos de abigeato agravado por el uso de la fuerza y con la participación de tres personas en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, Artículos 45, 55, 167 quater incisos 1° y 6°, 189 bis, apartado 2, tercer párrafo del Código Penal, (Legajo N° MPF-VI00861-2023), a su vez, en el caso de A., en concurso real con Hurto en grado de tentativa en carácter de autor, Artículos 45, 55 y 162 del Código Penal, (Legajo N° MPF-SA-01068-2022) revocando consecuentemente la suspensión del juicio a prueba que se le había otorgado en relación a éste último legajo.

Que, A. en fecha 15/4/2026 fue incorporado al Régimen de LIBERTAD CONDICIONAL en el marco del Artículos 13° del Código Penal y 28° de la Ley N° 24.660 (en su redacción posterior a la reforma efectuada por la Ley 27.375), respecto de la pena de cuatro (4) de prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia de fecha 16/08/2023, cuyo agotamiento opera el 24/02/2027.

Que en el marco del mentado beneficio, se impuso como pauta de conducta la prohibición de salida del condenado de la localidad de San Antonio Oeste y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales se estableció que se deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada, incluyendo el traslado a zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado.

Que analizada la solicitud, la documentación respaldatoria, y las pautas de conducta impuestas en fecha 15/04/2026, entiendo que la petición no puede prosperar en ésta instancia, compartiendo el dictamen del Ministerio Público Fiscal, atento a que el condenado fue incorporado recientemente al Beneficio (15/04/2026), la actividad que pretende desarrollar no se encuentra debidamente justificada, no siendo suficiente las manifestaciones vertidas por la Defensa para dejar de lado pautas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 15/04/2026 por la cual se lo incorporó al instituto de Libertad Condicional - prohibición de salida de San Antonio Oeste y de traslado a zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado el nombrado. (abigeato).

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados

internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de morigeración de las pautas de conducta impuestas al condenado M.G.A. D.3. en el marco de la Libertad condicional que usufructúa, compartiendo el dictamen del Ministerio Público Fiscal, atento a que el condenado fue incorporado recientemente al Beneficio (15/04/2026), la actividad que pretende desarrollar no se encuentra debidamente justificada, no siendo suficiente las manifestaciones vertidas por la Defensa para dejar de lado pautas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 15/04/2026 por la cual se lo incorporó al instituto de Libertad Condicional - prohibición de salida de San Antonio Oeste y de traslado a zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado el nombrado-(abigeato).

Segundo: Registrar y notificar .-